

Expediente: 595/17
Carátula: OLMOS MARTIN NORBERTO Y OTRA C/ ROMERO DIEGO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 31/05/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LUIS ANTONIO, AGUERO-POR DERECHO PROPIO
20374966635 - BARROS, NORMA DEL VALLE-ACTOR
30716271648834 - ROMERO, DIEGO ENRIQUE-DEMANDADO
20127342890 - NIEVA, ERNESTO ENZO-POR DERECHO PROPIO
20310385655 - ESCUDO SEGUROS S.A., -DEMANDADO
20374966635 - OLMOS, MARTIN NORBERTO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 595/17



H20702685459

JUICIO: OLMOS MARTIN NORBERTO Y OTRA c/ ROMERO DIEGO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 595/17.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 191 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 22/06/2021, consistiendo la misma en la suma \$1.428.153,03. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia. En primer lugar, tenemos el rubro daño emergente, que se determinó en la suma de \$67.070 y \$41.754, al mismo corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (05/09/2017) hasta el 30/04/2024, por la suma de \$427.123,32 (\$108.824 * 392,49%). Para el rubro privación de uso, que

se determinó en la suma de \$20.000, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha (05/09/2017) hasta el 30/04/2024, por la suma **\$78.498** ($\$20.000 * 392,49\%$). Para el rubro incapacidad del primer periodo por la suma de \$275.512,03 debemos sumarle intereses a la tasa del 8% anual, desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia, e intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2023, lo que nos da por resultado **\$83.700,55** ($\$275.512,03 * 30,38\%$) y **\$638.581,78** ($\$275.512,03 * 231,78\%$), respectivamente. Por el segundo periodo del rubro incapacidad por la suma de \$623.817, debemos sumarle intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$1.445.883,04** ($\$623.817 * 231,78\%$). Por último, el rubro daño moral por la suma de \$100.000 y \$300.000, al cual se deben agregarle intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$1.445.883,04** ($\$623.817 * 231,78\%$). Por lo tanto, resulta en definitiva la base para la regulación de honorarios la suma de **\$4.101.939,72** ($\$1.428.153,03 + \$427.123,32 + \$78.498 + \$83.700,55 + \$638.581,78 + \$1.445.883,04$).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Daniel Josué Arce por su participación como apoderado del actor en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$410.193,97** ($\$4.101.939,72 * 15\% = \$615.290,96 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$225.606,68** ($\$410.193,97 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Asterio Nicolás Arce por su participación como patrocinante de la parte actora en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$205.096,99** ($\$4.101.939,72 * 15\% = \$615.290,96 * 1/3$); regular por autos principales al letrado Enzo Nieva por su participación como apoderado de la parte demandada en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$123.058,19** ($\$4.101.939,72 * 9\% = \$369.174,57 * 1/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$67.682,00** ($\$123.058,19 * 55\%$); y regular al letrado Luis Antonio Agüero por su participación como apoderado de la parte demandada en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$61.529,10** ($\$4.101.939,72 * 9\% = \$369.174,57 * 0,5/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$33.841,00** ($\$61.529,10 * 55\%$).

Debo destacar que lo regulado a los letrados Asterio Nicolás Arce, Enzo Ernesto Nieva y Luis Antonio Agüero no supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita, equivalente actualmente a \$350.000. Además, en el caso de los Dres. Nieva y Agüero corresponde adicionar el 55% correspondiente al art. 14 de ley 5.480, consistente en la suma de \$192.500.

Con respecto a los honorarios de la perito interviniente en autos, se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por la perito psicóloga Adriana Victoria Ricobelli, la suma de **\$164.077,59** ($\$4.101.939,72 * 4\%$).

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación en fecha 09/11/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular al letrado Daniel Josué Arce la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por el incidente de actualización de planilla resuelto en fecha 28/04/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular al letrado Asterio Nicolás Arce por su participación como patrocinante del actor la suma de \$350.000, equivalente a una consulta escrita; y regular al letrado Enzo Ernesto Nieva por su participación como apoderado de la parte demandada la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y la doctrina citada en el párrafo anterior.

En cuanto a la mediación prejudicial obligatoria, corresponde regular a los letrados Daniel Josué Arce y Ernesto Enzo Nieva, a cada uno el equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, equivalente actualmente a \$350.000. En el caso del Dr. Nieva, corresponde adicionar el 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480, suma que asciende a \$192.500.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Daniel Josué Arce conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$635.800,65 (pesos seiscientos treinta y cinco mil ochocientos con 65/100), más la suma de \$63.580,07 (pesos sesenta y tres mil quinientos ochenta con 07/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Asterio Nicolás Arce conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Luis Antonio Agüero conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Ernesto Enzo Nieva conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios a la perito psicóloga Adriana Victoria Ricobelli por su labor realizada, la suma de \$164.077,59 (pesos ciento sesenta y cuatro mil setenta y siete con 59/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Daniel Josué Arce la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enzo Ernesto Nieva la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelto en mediación en fecha 07/11/2018: al letrado Daniel Josué Arce, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

V.- REGULAR por la incidencia de actualización de planilla resuelto en fecha 28/04/2022: al letrado Asterio Nicolás Arce, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enzo Ernesto Nieva, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

VI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.